

**ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE
RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
(LA/FT/FPADM) DE DETERMINADAS CATEGORÍAS
DE SUJETOS OBLIGADOS EN COSTA RICA**

RESUMEN EJECUTIVO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

APNFD: Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

CGR: Contraloría General de la República.

CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

ENR: Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT/FPADM.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

Guía GAFI: “FATF Guidance: National money laundering and terrorist financing risk assessment”.

ICD: Instituto Costarricense contra la Droga.

LA/FT/FPADM: Lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

OIJ: Organismo de Investigación Judicial.

OSFL: Organizaciones sin fines de lucro.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

A. Justificación de su realización.

La evaluación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) es una obligación derivada de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que constituyen los estándares internacionales en la materia. Las Recomendaciones configuran la evaluación de riesgos como una herramienta clave, definiéndola como la identificación, valoración y comprensión del escenario de riesgos de LA/FT/FPADM que afecta a un país, a un sector profesional o económico o una actividad concreta. Su finalidad es adecuar el contenido y la aplicación práctica del marco preventivo y de lucha contra el LA/FT/FPADM a las características de los riesgos y, al mismo tiempo, focalizar los recursos y esfuerzos en las áreas de mayor intensidad. Igualmente, permite a los sujetos obligados aplicar sistemas preventivos orientados a la mitigación de los riesgos específicos identificados. La obligatoriedad de evaluar los riesgos se establece en la Recomendación 1, habiendo aprobado el GAFI una metodología específica para materializar esta actividad.

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Ley Nº 7786) enumera en sus artículos 15 y 15 bis las actividades cuyo desempeño atribuye la condición de sujeto obligado, estando obligadas a inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y sometidas a su supervisión. La ejecución de la supervisión está previsto que se ejecute bajo un enfoque basado en riesgos, para lo que resulta indispensable contar con un estudio sectorial de riesgo para el conjunto de las categorías para lo cual resulta indispensable contar con un estudio sectorial de riesgo sobre el conjunto de las categorías de sujetos obligados comprendidos en ambos preceptos.

B. Procedimiento y metodología seguida.

El trabajo realizado de identificación de riesgos se ha focalizado en los siguientes sectores y actividades:

1. Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos, tales como los cheques, los giros bancarios, las letras de cambio o similares.
2. Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
3. Remesas de dinero de un país a otro.
4. Emisión y la operación de tarjetas de crédito, sea que sólo realice una de estas actividades o ambas.
5. Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados y los contadores, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - a) La compra y venta de bienes inmuebles.
 - b) La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente, por el monto inferior a la cuantía significativa.
 - c) La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas,
6. Las casas de empeño.
7. Otorgamiento de facilidades crediticias.

Para su materialización se han ejecutado actuaciones dirigidas a comprender la naturaleza, dimensionamiento y operativa de cada una de estas categorías de sujetos obligados, conocer el contenido del marco preventivo de LA/FT/FPADM, su grado de cumplimiento y la forma en como la SUGEF ejerce sus funciones, identificar las vulnerabilidades que les afectan y concretar el nivel de riesgo inherente a cada categoría. Por último, se plantea una propuesta de líneas de mitigación de los riesgos identificados.

La realización de estas actividades ha precisado un análisis de la normativa aplicable en cada caso y de su grado de implementación y cumplimiento, así como la posible incidencia de las diferentes tipologías detectadas de LA/FT/FPADM en su actividad. En esta actividad han colaborado los organismos públicos que ejercen competencias en materia de prevención y lucha contra el LA/FT/FPADM o que desempeñan algún

tipo de función prudencial relacionada con estos sujetos obligados¹ y los representantes gremiales o agentes significativos de dichas categorías de sujetos obligados. Igualmente, se ha utilizado la información contenida en la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), finalizada en el año 2021, en lo que se refiere a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos detectados. Al ser elementos que inciden en la totalidad de Costa Rica, ha sido necesario determinar en qué medida han afectado sobre las categorías de sujetos obligados que se analizan. Igualmente, se han utilizado los trabajos de tipologías tanto de la UIF como del GAFILAT para conocer aquellas situaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM que inciden sobre los sujetos obligados objeto de evaluación. En la misma línea, se han identificado durante el trabajo de análisis otros factores adicionales susceptibles de influir en el escenario de riesgos que tiene que afrontar estas categorías de sujetos obligados

La metodología de trabajo seguida ha consistido en identificar, utilizando para ello las fuentes de información disponibles (análisis del marco normativo, reuniones con sujetos obligados, informes de autoridades nacionales, estudios sobre tipologías...) aquellos factores o situaciones susceptibles de incrementar la posibilidad de que estas categorías puedan ser utilizadas para el LA/FT/FPADM. La ponderación de todos estos factores que inciden sobre los sujetos obligados, junto con la identificación y valoración de las vulnerabilidades, permite asignar un nivel de riesgo inherente a cada categoría. Posteriormente, partiendo de la información de la ENR, se concretaron determinadas actuaciones delictivas en las que pudieran verse involucradas dichas categorías.

III. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS.

A. Características de los sujetos obligados objeto de estudio.

Las categorías de sujetos obligados objeto de estudio tienen un carácter heterogéneo, tanto en lo que respecta a su actividad material como en su regulación prudencial, que en su mayor parte carecen de ella. La única característica común a todas ellas es el riesgo que tienen de ser utilizados para actuaciones de LA/FT/FPADM.

¹ Superintendencia de Gestión de Entidades Financieras (SUGEF), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Las actividades que desempeñan están relacionadas con áreas tan diversas como la remisión de fondos y realización de transferencias por cuenta de terceros, la facilitación de créditos, el empeño de bienes muebles o la prestación de servicios profesionales para la compraventa o la gestión de entidades societarias. Se trata, por tanto, de un conjunto de categorías que abarcan un amplio espectro de actividades.

En lo que respecta a sus dimensiones, resulta difícil efectuar una aproximación al número real de sujetos obligados que se encuadrarían en cada una de estas categorías. Si bien en el caso de las empresas de remesas o de las casas de empeño, que precisan de licenciamiento e inscripción para iniciar su actividad, existen fuentes de información que permiten dimensionar el colectivo, en el resto de categorías resulta prácticamente imposible. Incluso en los que conforman profesiones reguladas, como los abogados y contadores, es difícil dimensionar el colectivo real de sujetos obligados ya que se desconoce quienes realizan las actividades específicas que les caracterizan como tales. Un factor que incrementa la dificultad en el conocimiento del número real de operadores por sector es la informalidad existente en determinados ámbitos de actividad costarricense, reconocida por los representantes gremiales.

Por lo que se refiere a la relevancia económica de estos sectores también existe un elevado grado de disparidad, ya que coexisten actividades con elevadas cifras de movimiento de dinero (remesas u otorgamiento de facilidades financieras), frente a otras con una actividad reducida (casas de empeño) o que se encuentran en desuso (ejecución de operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos, tales como los cheques, los giros bancarios, las letras de cambio o similares).

B. Regulación en materia preventiva que les resulta de aplicación.

A todas las categorías de sujetos obligados le resultan de aplicación el marco preventivo general y las regulaciones aprobadas en su desarrollo por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)² y por la SUGEF. Este

² El CONASSIF es un órgano colegiado creado por la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997, con la finalidad de dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del sistema financiero de Costa Rica. Para ello ejerce

marco contempla las obligaciones que deben cumplir en la línea de las 40 Recomendaciones del GAFI, estableciendo criterios de gradación de su intensidad en función del riesgo de cada sujeto obligado y una serie de lineamientos específicos aplicables a categorías determinadas.

Los sujetos obligados deben inscribirse en el registro habilitado para ello en la SUGEF, siendo este su primer paso para empezar a cumplir con el marco preventivo. Precisamente en ese proceso de inscripción es cuando se identifica el riesgo inherente a cada sujeto obligado, lo que determina el grado de intensidad que debe cumplir en la aplicación del marco preventivo. Igualmente, los sujetos obligados, para poder remitir a la UIF reportes de operaciones sospechosas, deben inscribirse en el registro que dicho organismo ha creado. Desde julio de 2023 el registro en la UIF debe realizarse durante la tramitación de la inscripción en la SUGEF, mientras que con anterioridad a esa fecha se hacía con posterioridad.

C. Aplicación del marco preventivo: Grado de cumplimiento por los sujetos obligados y nivel de ejecución de sus competencias por los organismos públicos.

En lo que respecta al cumplimiento del marco preventivo por parte de los sujetos obligados, se destaca el bajo grado de inscripción de determinadas categorías en la SUGEF. Ello puede deberse a la falta de voluntad de cada sujeto o cumplimiento ineficaz de la obligación impuesta a las entidades financieras de no mantener relaciones con sujetos obligados que no acrediten su inscripción en la SUGEF. El celo en el cumplimiento de esta obligación por las entidades financieras podría estar condicionado por las actividades que realiza cada sujeto obligado, siendo más intenso el control sobre aquellos agentes económicos que puedan ser competencia con los servicios que prestan dichas entidades.

Los porcentajes de sujetos obligados registrados en la UIF para poder enviar reportes de operaciones sospechosas son muy bajos con respecto al de registrados en la SUGEF (29,70%), pese a que desde julio de 2023 resulta obligatorio dicho registro para poder ser inscrito en la SUGEF. No obstante, en el caso de las

funciones directivas sobre la SUGEF, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

empresas de remesas esta inscripción abarca a su totalidad y en el de facilidades crediticias, aun cuando no alcanza el 40%, es también más elevado que el resto. En el resto de categorías el número de registrados en la UIF es muy bajo.

Por su parte, los representantes de estas categorías de sujetos han indicado que, en términos generales, están cumpliendo con el marco preventivo, pese a las dificultades que presenta la aplicación de determinadas medidas y la resistencia de los clientes a cumplimentar la debida diligencia. No obstante, esta afirmación, a la vista de la información recabada, no parece que se corresponda con la realidad.

En lo que respecta al ejercicio de las funciones que le asignan el marco preventivo a los organismos públicos, es preciso indicar que, como ya se ha señalado, la CONASSIF ha dotado a estos sujetos obligados de una regulación acorde con los estándares internacionales que contempla su aplicación en función del riesgo. Por su parte, la SUGEF ha desarrollado desde 2021 un sistema de supervisión basado en riesgos para detectar posibles incumplimientos, al que hay que añadir la actividad de monitoreo implementada a partir de 2023 para determinar qué sujetos obligados deberían ser supervisados.

Los incumplimientos detectados en el proceso de supervisión más comunes consisten en deficiencias en el diseño y aplicación de las políticas y procedimientos, en el desempeño deficiente de las funciones de oficial de cumplimiento o persona de enlace y en carencias en los procesos de auditoria interna y externa. Sin embargo, su detección no lleva aparejada la imposición de sanciones en sentido estricto. Por el contrario, en función de los hallazgos detectados se elabora un plan de acción para solventar las deficiencias, que puede acarrear la suspensión de la inscripción o su cancelación. La cancelación de la inscripción, si las entidades financieras cumplieran de forma óptima la obligación anteriormente indicada, debería llevar aparejada la imposibilidad de desarrollar su actividad, sin embargo, no parece que sea así. A la vista de ello, surgen dudas sobre si este sistema resulta efectivo como elemento disuasorio, ya que su aplicación práctica depende las entidades financieras.

Por último, la UIF ejecuta acciones de capacitación y de resolución de consultas sobre la forma de comunicar operaciones sospechosas y de registrarse en la plataforma que habilita para ello.

IV. CONCRECIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE LAS CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS OBJETO DE EVALUACIÓN.

En los sujetos obligados pertenecientes a las categorías objeto de análisis que desarrollan su actividad en Costa Rica inciden un conjunto de riesgos derivados tanto de sus propias características (naturaleza jurídica, regulación, actividad que desarrollan...) como del hecho de que estén asentadas en un territorio afectado por unas amenazas y vulnerabilidades específicas. Por tanto, los riesgos que condicionen la actividad de estos sujetos obligados en Costa Rica van a estar determinados por ambas circunstancias.

Siguiendo este criterio y con la información recabada durante la asistencia técnica, se determinó el nivel de riesgo inherente a cada categoría de sujetos obligados. Para ello se utilizó como insumo la calificación de riesgo asignada por la SUGEF a los sujetos obligados de cada categoría objeto de estudio, las referencias contenidas en la ENR que califican las actividades desarrolladas con mayores probabilidades de ser utilizadas para el LA/FT/FPADM, las tipologías de estos delitos identificadas en el país y en la región que puedan afectar a estas categorías de sujetos obligados y las vulnerabilidades identificadas durante la asistencia técnica que potencian la posibilidad de que estas categorías de sujetos obligados sean utilizadas para la comisión de estos ilícitos. Tras la ponderación de esta información, se formula una calificación de riesgos para cada una de estas categorías.

En lo que respecta a la información derivada de los estudios de tipologías, las categorías con mayor incidencia en los tipos detectados son los abogados y contadores, seguidos por las empresas de remesas, las empresas emisoras y/u operadoras de tarjetas y el otorgamiento de facilidades crediticias. Por su parte, las situaciones concretas que, de conformidad con los propios documentos aportados por la SUGEF y por la UIF, incrementan la probabilidad de que determinados sujetos obligados puedan ser utilizados para el LA/FT/FPADM inciden fundamentalmente en las empresas de remesas y en las dedicadas a realizar transferencias sistemáticas y sustanciales.

Como se había indicado, la SUGEF realiza una valoración del riesgo de cada sujeto obligado al ser inscrito. De la compilación de todos ellos se obtiene la conclusión que, aunque las diferencias son mínimas, las categorías de mayor riesgo son los emisores y/u operadores tarjetas de crédito, las casas de empeño, los abogados y contadores, las personas jurídicas que otorgan facilidades crediticias y las empresas de remesas. Por último, la información contenida en la ENR permite calificar de

riesgo alto las actividades que realizan las empresas de remesas, el otorgamiento de facilidades crediticias y los abogados y contadores (en lo referente a la actividad inmobiliaria y prestación de apariencia jurídica a actos mercantiles y comerciales).

Antes de pasar a exponer la calificación de riesgo de estas categorías, resulta conveniente hacer referencia a las vulnerabilidades específicas identificadas durante la asistencia técnica que incide sobre estas categorías de sujeto obligados. Estas vulnerabilidades son las que a continuación se indican:

1. Existencia de informalidad en los sectores objeto de análisis: La mayor parte de las categorías de sujetos obligados analizadas adolecen de informalidad, realizándose esta actividad por parte de agentes profesionales o económicos que no cumplen con las obligaciones que le son exigibles. Esta situación dificulta conocer el universo real de potenciales sujetos obligados y, por tanto, el volumen económico que su actividad representa.
2. La SUGEF no aplica de forma efectiva un sistema sancionador ante incumplimientos relacionados con el LA/FT/FPADM: La SUGEF ha diseñado e implementado un sistema de monitoreo y supervisión basado en riesgos. Sin embargo, más allá de la suspensión y la cancelación de la inscripción, cuya efectividad depende de cómo cumplan las entidades financieras con su obligación de no mantener relaciones con sujetos obligados no inscritos, no está aplicando sanciones de otro tipo.
3. Existencia de un elevado porcentaje de sujetos obligados que se encuentran fuera del marco preventivo: La inscripción en la SUGEF es un requisito previo e ineludible para que los sujetos obligados se incorporen al marco preventivo y comiencen su actividad de cumplimiento. El número de sujetos obligados de las categorías objeto de estudio inscritos en comparación con el universo potencial de dichos sujetos implica que el resto desempeñan su actividad al margen del marco preventivo de LA/FT/FPADM.
4. Débil cumplimiento por parte de los sujetos obligados con el marco preventivo: El escaso número de sujetos obligados de las categorías objeto de estudio que, estando registrados en la SUGEF con anterioridad a julio de 2023, no se han dado de alta en la UIF para comunicar operaciones sospechosas es muestra de la falta de cumplimiento real con el marco preventivo incluso por parte de aquellos que han cumplido con el requisito

previo para ello. No parece existir un convencimiento generalizado por parte de estos sujetos obligados de la necesidad de cumplir con el marco preventivo en sus estrictos términos. Ello es debido a que no se consideran como potenciales afectados por las actividades de LA/FT/FPADM, estimando además cumplidas las obligaciones derivadas del marco preventivo cuando otros sujetos obligados teóricamente ya deberían haber ejecutado alguna actuación en este sentido (por ejemplo, entidades bancarias o notarios públicos).

5. Falta de cumplimiento por las entidades financieras de la obligación de no operar con sujetos obligados no inscritos en la SUGEF: El escaso número de sujetos obligados de determinadas categorías registrados en la SUGEF inducen a pensar que las entidades bancarias no han cumplido con la obligación de cesar la relación de negocios con los agentes económicos que tengan tal condición, pero que no estén inscritas en dicho organismo. Esta situación puede ser indiciaria de la falta de control de las entidades bancarias sobre las operaciones que efectúan estos sujetos obligados o de su nula implicación en las actividades preventivas que no les afectan a ellos directamente como sujetos obligados.

Además de estas circunstancias que tienen un carácter transversal, se han identificado otras que afectan de forma más directa a algunas de las categorías de sujetos obligados y que inciden en la posibilidad de ser utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM. Entre estas se destacan las que afectan a las empresas de remesas, que presentan dificultad en conocer el origen de los fondos y la identificación de los clientes que remiten dinero a Costa Rica y en aplicar la debida diligencia. Esta debilidad en el marco preventivo se traslada a la capacidad de identificar y comunicar operaciones sospechosas, por lo que resulta difícil identificar patrones de personas recurrentes que operan con redes criminales y seguir la trazabilidad del dinero. Estas circunstancias resultan acentuadas cuando, según los datos recabados en la asistencia técnica, Costa Rica recibe casi cuatro veces más fondos a través de empresas de remesas o de transferencias sistemáticas y sustanciales de los que envía al exterior por estos medios. Tampoco puede obviarse que uno de los riesgos generales que identificó la ENR, como posteriormente se verá, fue la elevada cantidad de dinero en efectivo en uso y en circulación en moneda extranjera. Ello podría ser sintomático de la existencia de un intenso flujo de dinero externo, cuyo origen es difícil de conocer, y que resultaría susceptible de estar relacionado con actividades ilícitas.

Tras la ponderación de todos estos factores, la clasificación resultante del riesgo inherente es la que a continuación se indica.

CATEGORÍA	NIVEL DE RIESGO
Empresas de remesas.	ALTO
Otorgamiento de facilidades crediticias	MEDIO ALTO
Abogados y contadores	MEDIO ALTO
Transferencias sistemáticas y sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio	MEDIO
Emisión y/u operación de tarjetas de crédito	MEDIO
Casa de empeño	MEDIO BAJO
Operaciones sistemáticas y sustanciales de canje de dinero y transferencias	MEDIO BAJO

De esta manera, partiendo de que todas estas categorías tienen riesgo de ser utilizadas para el LA/FT/FPADM, se han conjugado los diferentes factores que se han identificado para obtener este resultado.

V. INCARDINACIÓN DE LOS RIESGOS DE ESTAS CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS EN LOS RIESGOS GENERALES QUE AFECTAN A COSTA RICA

Al margen de los riesgos que inciden en estas categorías, lo cierto es que también se ven afectadas por los generales que afectan al país. Para conocer la forma en cómo pueden incidir es preciso enunciar esos riesgos generales (identificados y evaluados en la ENR), que derivan de la interacción entre las amenazas y vulnerabilidades detectadas. Aunque el enunciado genérico del riesgo coincide con la amenaza en sí misma, el contenido posterior del riesgo vendrá dado por su desglose en acciones derivadas de la amenaza, que permitirá conocer su alcance y naturaleza.

Mapa de riesgos de LA/FT/FPADM

MAPA DE RIESGOS		
NIVEL DE RIESGO	CANTIDAD DE VULNERABILIDADES ASOCIADAS	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
RIESGO MUY ALTO	23	Ubicación geográfica de Costa Rica en la ruta de la droga hacia el Norte
RIESGO ALTO	22	Incremento de la actividad delictiva en Costa Rica
	19	Elevado movimiento y uso de efectivo en divisas
	17	Presencia cada vez más activa en Costa Rica de grupos de delincuencia organizada
	17	Existencia de corrupción pública
RIESGO MODERADO	12	Entorno regional con países con inestabilidad social, política y económica
	4	Concurrencia de circunstancias que hacen factible el financiamiento al terrorismo desde Costa Rica (Riesgo moderado)

Fuente: ENR.

De acuerdo con ello, en Costa Rica se han identificado un total de siete riesgos, de los cuales uno de ellos se califica como muy alto, cuatro como alto y los dos restantes como moderados. Como se ha indicado, estos riesgos se han enunciado en un sentido amplio, aunque en la ENR se efectúa un desglose pormenorizado de cada uno de ellos en diferentes componentes. Dicho desglose es el que sirve para especificar las posibles actuaciones de riesgo que afectan a las categorías de sujetos obligados objeto de análisis en el presente informe.

Centrándonos en el proceso de identificación de situaciones vinculadas con LA/FT/FPADM y partiendo de las conclusiones de la ENR y de las obtenidas tras el análisis de la información recabada en el proceso de asistencia técnica, se han podido detectar un conjunto de situaciones relacionadas con dichos delitos con incidencia en las categorías de sujetos obligados objeto de evaluación. Estas situaciones, distinguiendo entre rendimientos ilícitos procedentes de Costa Rica de aquellos generados en el extranjero, son las que a continuación se indican.

1. Legitimación de fondos ilícitos generados en Costa Rica:

a) Amenazas de las que deriva:

- Ubicación geográfica de Costa Rica en la ruta de la droga hacia el Norte.
- Incremento de la actividad delictiva en Costa Rica.
- Existencia de corrupción pública.
- Presencia cada vez más activa en Costa Rica de grupos de delincuencia organizada.

b) Acciones que involucran a los sujetos obligados.

- 1) Utilización de actividades económicas donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del narcotráfico nacional (empresas de remesas y de transferencias sistemáticas y sustanciales de fondos, mediante su previa inserción en el sistema bancario).
- 2) Ejecución de actividades de compraventa inmobiliaria a través de abogados y contadores con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.
- 3) Utilización del otorgamiento de facilidades crediticias, de las casas de empeño y de tarjetas de crédito para obtener servicios que permitan ocultar la procedencia ilícita de los fondos.
- 4) Uso de los servicios de abogados y de contadores para dar apariencia de legitimidad a determinadas actividades dirigidas al LA/FT/FPADM.

2. Legitimación de fondos ilícitos procedentes de fuera de Costa Rica.

a) Amenazas de las que deriva:

- Elevado movimiento y uso de efectivo en divisas.
- Entorno regional con países con inestabilidad social, política y económica.

b) Acciones que involucran a los sujetos obligados.

- 5) Utilización de los servicios de abogados y contadores para la creación de entramados societarios con fondos ilícitos generados fuera de Costa Rica.
- 6) Uso de las empresas de remesas y de transferencias sistemáticas y sustanciales para la llegada de fondos de procedencia ilícita del exterior

dándole apariencia de remesas de emigrantes o de envíos regulares de residentes en el exterior a personas que viven en Costa Rica.

- 7) Utilización de la compraventa inmobiliaria a través de abogados y contadores para legitimar recursos ilícitos procedentes del exterior.

A estas acciones debe añadirse una vinculada con el financiamiento al terrorismo y que consiste en la utilización de las empresas de remesas para remitir fondos al exterior que serían destinados a esta actividad ilícita. Esta consecuencia ha sido identificada en la ENR, pese a que en la asistencia técnica no se ha detectado el envío de cantidades significativas a países con probabilidades de estar vinculados al terrorismo. No obstante, teniendo en cuenta el riesgo inherente de estas empresas, se ha considerado conveniente su inclusión.

VI. PROPUESTA DE MEDIDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A MITIGAR LOS RIESGOS DE LAS CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS ANALIZADAS.

Durante la asistencia técnica se han identificado una serie de situaciones que tienen una relevante incidencia en los riesgos que afrontan estas categorías de sujetos obligados. La ejecución de medidas dirigidas a paliar estas situaciones contribuirá a mitigar los riesgos derivados de la actividad de estas categorías de sujetos obligados. A continuación se relacionan aquellas propuestas que pueden tener una mayor efectividad.

- 1) Elaboración de un estudio que permita conocer el universo de sujetos obligados de las categorías evaluadas para poder dimensionarlo adecuadamente.
- 2) Implementación de medidas limitativas del uso de elevadas cantidades de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas, debido a su calificación como riesgo por la ENR y a su posible utilización por las empresas de remesas o por otros sectores objeto de estudio que realicen actividades en las que su uso sea habitual.
- 3) Revisión de los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las empresas de remesas para facilitar el origen de los fondos y la identidad del remitente.

- 4) Incentivación de la inscripción en la SUGEF de sujetos obligados y del cumplimiento en materia preventiva mediante medidas divulgativas, disuasorias y coercitivas.
- 5) Aplicación por la SUGEF de un régimen sancionador cuya efectividad no dependa del grado de cumplimiento de las entidades bancarias con sus obligaciones.
- 6) Potenciación del grado de concienciación de los sujetos obligados sobre la necesidad de cumplir con el marco preventivo.
- 7) Exigencia del cumplimiento por las entidades financieras de las obligaciones que tienen en materia preventiva y de colaboración con la SUGEF y ampliación a la verificación de que se encuentran inscritos en la plataforma «UIF Reportes».
- 8) Modificación del artículo 15 de la Ley Nº 7786 en lo que respecta a la calificación como sujeto obligado de las personas jurídicas que realicen operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos, tales como los cheques, los giros bancarios, las letras de cambio o similares, para adecuarla a la actividad y no a los medios que utilizan.

FERNANDEZ-ORDAS LLAMAS JORGE SANTIAGO - 32764753B Firmado digitalmente por FERNANDEZ-ORDAS LLAMAS JORGE SANTIAGO - 32764753B
Fecha: 2024.11.28 21:23:38 +01'00'